

**Radicado: 2020-100**

**Auto Interlocutorio No. 1452**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, con el fin de resolver sobre la procedencia de cancelar las medidas cautelares que se encuentran vigentes sobre los bienes inmuebles correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias números: **296-6399, 296-6400, 296-6401, 296-6402, 296-28159** dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, contra **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, el cual se encuentra terminado por acuerdo entre las partes y archivado.

Mediante auto proferido el 23 de junio de 2023, el despacho resolvió el desistimiento de la demanda solicitado por los apoderados de las partes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, procediendo con el envío de los oficios pertinentes, entre los cuales se enlistaron los siguientes:

- a) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20094647, círculo registral de Bogotá, en porcentaje del 33,33%.
- b) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20094630, círculo registral de Bogotá, en porcentaje del 33,33%.
- c) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-29931, círculo registral de Santa Rosa de Cabal, en porcentaje del 70% respecto del 50% del bien.
- d) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-60211, círculo registral de Santa Rosa de Cabal, en porcentaje del 70%.
- e) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-60212, círculo registral de Santa Rosa de Cabal, en porcentaje del 70%.
- f) inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 296-45811, círculo registral de Santa Rosa de Cabal, en porcentaje del 70%.
- g) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro.- 100-104725, círculo registral de Manizales.
- h) Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro- 100-104759, círculo registral de Manizales.

La cancelación de las medidas cautelares, se comunicó por oficios números, 672, 673, 674, 675, del 29 de junio de 2023.

De otra parte, se pudo establecer que por auto del 2 de febrero de 2021, se decretó el embargo y secuestro de los bienes propiedad del demandado **JULIÁN BERNAL ESCOBAR** distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 296-6399, 296-

6400, 296-6401, 296-6402, 296-28159 del círculo registral de Santa Rosa de Cabal y, 100-32333 y 100-127509 del círculo registral de Manizales, que son objeto de la solicitud de cancelación y de los cuales se verifica en el expediente digital que se encuentran vigentes, por lo que se procederá conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

**R E S U E L V E:**

**Primero: LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números: 296-6399, 296-6400, 296-6401, 296-6402, 296-28159 del círculo registral de Santa Rosa de Cabal y, 100-32333 y 100-127509 del círculo registral de Manizales.

**Segundo: OFICIAR** por secretaria a las Oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, para que procedan a registrar la cancelación de las medidas ordenadas por auto número 109 del 2 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9816ccc97f65e7daacbe1cb64a209f0d7026068258ecb17ffd30e2d8c231fa05**

Documento generado en 18/06/2024 10:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**